



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2020-MDY**

Puerto Callao, 30 JUL. 2020

### **VISTO:**

El Trámite Interno N° 03873-2020, Informe Técnico N° 044-2020-MDY de fecha 09 de julio de 2020, Informe Legal N° 383-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 16 de julio de 2020 y demás recaudos;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que **"Las Municipalidades Provinciales v Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, mediante Tramite Interno N° 3873-2020, de fecha 09.07.2020, adjunto el **Informe Técnico N° 044-2020-MDY** de fecha **09.07.2020**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que la señora **SULITA CARMELA QUEVEDO VELA**, es servidora bajo el Régimen Laboral CAS – D.L. 1057 (Medida Cautelar), con el cargo actual de Secretaria en la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, siendo el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00013431-20 -ESSALUD, el mismo que es emitido a favor de la asegurada regular titular activo, a fin de hacer constar el tipo contingencia (enfermedad, accidente o maternidad) y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo, asimismo considera **Procedente** su pedido y se le otorga el beneficio de Un (01) día de fecha 07 de julio del presente año, por descanso físico con goce de haber.

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y demás modificatorias, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el Trabajador Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a "Licencia con Goce de haber por la Maternidad, Paternidad y otras Licencias a las que tienen derecho los Trabajadores de los Regímenes Laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las Licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...).

Que, asimismo, el Reglamento Interno de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, refiere a lo siguiente en su capítulo V de las Licencias y Permisos en su Artículo 37° prescribe que: La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionada a la conformidad institucional, la licencia se formalice mediante Resolución".



*"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el Informe Legal N° 383-2020-MDY-GM-GAJ, de fecha 16 de julio de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DECLARAR PROCEDENTE Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones**, por el espacio de **Un (01)** día con eficacia anticipada de fecha 07 de julio del presente año, a la servidora **SULITA CARMELA QUEVEDO**, licencia amparada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

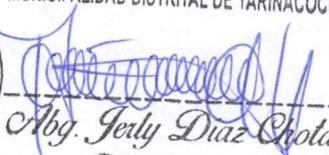
**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones**, por el espacio de **Un (01)** día con eficacia anticipada de fecha 07 de julio del presente año, a la servidora **SULITA CARMELA QUEVEDO**, licencia amparada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE YARINACOCHA  
  
Abg. Jerly Diaz Chota  
ALCALDESA